

DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN TÉCNICA No. 21



DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN TÉCNICA No. 21

**APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD
E INFORMACIÓN FINANCIERA
EN EL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

Bogotá, 20 de octubre de 2023

DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN TÉCNICA No. 21

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Bogotá, 20 de octubre de 2023

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	4
II. GLOSARIO	6
III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	8
IV. MODELOS DE CASOS PRÁCTICOS	13

ORIENTACIÓN TÉCNICA No. 21

I. INTRODUCCIÓN

Con el apoyo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- se constituyó el Comité Técnico *Ad Honorem* de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Como resultado del trabajo desarrollado en el Subcomité del Sector de la Economía Solidaria, se adelantaron los trabajos de revisión y verificación del proceso de preparación, formulación y presentación de la información financiera correspondiente a las entidades pertenecientes a este importante sector económico y social.

El estudio partió de la base conceptual según la cual las organizaciones solidarias son simultáneamente asociaciones de personas que se unen con el objeto de brindar solución a sus necesidades y empresas que desarrollan actividades las cuales deben ser sostenibles para llevar a cabo su objeto social. Su modelo socio-empresarial es reconocido y tipificado en el marco constitucional, legal y reglamentario como de interés público y sujeto a promoción y protección.

Dentro del marco normativo vigente, Ley 1314 de 2009, que ampara el proceso de preparación y formulación de la información financiera en el sector solidario, en el ámbito de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se han promulgado normas que dan prelación a la aplicación de un entorno estructurado para empresas de capital que tienen como objetivo fundamental maximizar valor y competir en los mercados de valores, así como en el mercado abierto.

Sin embargo, de acuerdo con los análisis y experiencias de las organizaciones solidarias (en especial en los fondos de empleados -figura organizacional solidaria propia y exclusiva de Colombia-), se ha constatado que, al ser aplicadas estas normas sin el necesario proceso de adecuación, vulneran los principios de la esencia sobre la forma y el de la racionalidad económica, ya que resulta más onerosa su aplicación que el valor generado.

La situación descrita alerta al sector, pues su aplicación, contraria a la filosofía y naturaleza social y económica de las entidades solidarias, genera un significativo riesgo de desnaturalización del modelo al homologarlo con otros tipos de empresas, en especial con las de capital con fines de lucro.

Considerando lo anterior, como resultado del trabajo realizado en el Comité Técnico, en el que participaron representantes de diversos tipos de organizaciones sin fines de lucro, y después de un exhaustivo análisis de la Orientación Técnica No. 14 de 2015 del CTCP, se consideró conveniente dar alcance a la realidad económica de las organizaciones del sector de la economía solidaria en Colombia. Así, se ha elaborado el presente documento con el propósito de complementar mediante una guía práctica la aplicación del marco normativo contable.

Es preciso advertir que con relación a las operaciones diferentes a los tres contenidos tratados en esta orientación técnica (aportes sociales, aplicación de excedentes y fondos sociales solidarios), se recomienda observar los marcos normativos vigentes. El documento tiene en cuenta la gestión de riesgos respecto de los conceptos abordados de forma que se asegure el adecuado reconocimiento, medición y revelación bajo las características propias del modelo empresarial solidario.

Se resalta la disposición del sector para propiciar y acoger los modelos efectivos de supervisión y control por parte del Estado. Sin embargo, se enfatiza en la pertinencia de adecuar la regulación contable a fin de asegurar información financiera íntegra, oportuna y transparente que brinde confianza a los asociados y a la sociedad, y que garantice así la continuidad del aporte del sector a la construcción de tejido social y atención a las necesidades de los asociados en términos de eficacia y eficiencia.

Dentro del universo de las ESAL en Colombia, se identifican dos categorías principales: las ESAL asistencialistas y las ESAL mutualistas. Estas últimas, que conforman el sector de la economía solidaria, se caracterizan por permitir a sus integrantes practicar la solidaridad a través de aportes orientados a obtener retribuciones en forma de bienes, servicios y beneficios. También existen otras figuras de ESAL, que se detallan en el siguiente cuadro:



ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	Cooperativas
	Fondos de empleados
	Asociaciones mutuales
ASISTENCIALISTAS	Asociaciones
	Fundaciones
	Corporaciones
OTRAS ENTIDADES	Propiedad horizontal
	Comunidades religiosas
	Cámaras de comercio
	Cajas de compensación familiar
	Colegiaturas
	Universidades
	Clubes
	Entidades específicas (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, entre otros)

Fuente: CTCP y Subcomité del Sector de la Economía Solidaria del CTCP

El objeto fundamental de esta orientación es dotar a las **entidades del sector de la economía solidaria** de un instrumento guía para las prácticas y políticas contables relativas a las operaciones que les son exclusivas y su condición de organizaciones sin ánimo de lucro de carácter mutualista (y que por esta razón no están tipificadas dentro de los marcos de las Normas Internacionales de Información Financiera). Su desarrollo legal, reglamentario, económico y social están determinados por la doctrina cooperativa, la normatividad del sector de la economía solidaria y la realidad de los actos solidarios.

II. GLOSARIO

- **Actividad instrumental.** Es la que corresponde al área económica de las operaciones que realiza la organización solidaria para prestar sus servicios y brindar los beneficios a sus vinculados, como base para ejecutar su objeto social de dar bienestar a sus asociados y sus familias.
- **Acto solidario.** Son las operaciones, transacciones y relaciones dables únicamente a los asociados de una organización solidaria con ella, y a las entidades del sector solidario entre sí.
- **Acuerdo solidario.** Es el contrato social que contiene la voluntad de los asociados y es consignado en el estatuto, que rige las relaciones entre las organizaciones del sector de la economía solidaria y sus asociados, y entre éstos en los actos solidarios.
- **Aplicación de excedentes.** Procedimiento mediante el cual se da utilización socioeconómica del resultado económico de las organizaciones del sector de la economía solidaria, en concordancia con el marco normativo que las rige.
- **Aportes sociales.** Son los constituidos por los valores entregados por los asociados a la organización solidaria, de conformidad con las condiciones determinadas en los correspondientes estatutos. Comprenden capital de riesgo, son requisito esencial para ostentar la calidad de asociado y para su ejercicio democrático, proveen capital de trabajo para el desarrollo del objeto social de la entidad, sirven como garantía de los asociados deudores, así como para los acreedores de la organización solidaria. Asimismo, son rescatables solamente al retiro del asociado, siempre y cuando con su devolución no disminuya el capital social mínimo irreductible.
- **Asociación mutual.** Es una empresa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, basada en la solidaridad, con fines de interés social, constituida libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro o una combinación de ambas. Su compromiso radica en realizar contribuciones al fondo social mutual con el propósito de ayudarse mutuamente para satisfacer sus necesidades y las de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.
- **Asociado.** Es toda persona, natural o jurídica que, de conformidad con el marco normativo del sector solidario, haya sido aceptado por el órgano social correspondiente, esté inscrito en el registro social y haya pagado la cuota de aporte social que le corresponda.
- **Capital de riesgo.** Son esencialmente los aportes que los asociados realizan en la organización con la comprensión de que, en caso de pérdidas financieras, cada asociado está dispuesto a asumir una parte proporcional de esas pérdidas, de acuerdo con la cantidad de su contribución.

- **Capital social mínimo irreductible.** Es el monto mínimo de aportes sociales no reducibles debidamente pagados, durante su existencia. Es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor, durante la existencia de la entidad.
- **Cooperativa.** Es una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa. Creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.
- **ESAL asistencialista.** Organización sin ánimo de lucro que practica la solidaridad mediante la entrega de bienes, servicios y beneficios sin demandar reciprocidad por parte del beneficiario.
- **ESAL mutualista.** Organización sin ánimo de lucro que se rige por el principio de la solidaridad, que fundamenta su objeto social en el principio de la ayuda mutua, la cual, mediante el esfuerzo conjunto de los vinculados, atiende sus necesidades y las de sus familias. Sus recursos son entregados a la entidad solidaria con carácter de reciprocidad y recuperabilidad.
- **Excedente solidario.** Es el resultado económico de la organización solidaria, resultante de la diferencia de los ingresos y los egresos durante un periodo contable.
- **Fondo de empleados.** Es una asociación sin ánimo de lucro, de derecho privado, del sector de la economía solidaria, constituida por la unión autónoma de personas trabajadoras que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, con base en el ejercicio de la cultura de la previsión y el ahorro, por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente gestionada.
- **Fondos sociales solidarios.** Son recursos tomados de los excedentes, de carácter agotable que viabilizan la materialización de los beneficios sociales derivados de la asociatividad. Estos recursos, por disposición normativa y por la naturaleza institucional de estas entidades, se destinan a la atención de las necesidades de los asociados, a sus grupos familiares y a la comunidad.
- **Principios de la economía solidaria.** Son los postulados o proposiciones básicas institucionales, que caracterizan y orientan tanto la visión como la práctica cotidiana de las organizaciones del sector de la economía solidaria y sus relaciones y actos propios de su relación con los asociados y con las entidades del sector.

Fuente: Subcomité del Sector de la Economía Solidaria del CTCP

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

1. MARCO NORMATIVO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

1.1 Constitución Política de Colombia¹. En sus artículos 3º, 58º, 333º y 334º se establece de manera precisa la obligación del Estado de promover, proteger y fortalecer al sector solidario.

1.2 Ley 79 de 1988². *Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.* En su Artículo 1º determina su propósito de dotar al sector de un marco regulatorio, como una rama especial del ordenamiento jurídico general, para garantizar su promoción, fortalecimiento y participación en los programas de desarrollo económico y social.

Igualmente, en su Artículo 2º, declara de interés común la promoción, protección y ejercicio del cooperativismo y determina que el Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas.

1.3 Ley 454 de 1998³. *Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.* Especialmente a través de los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 33º, 35º y 53º se contempla la definición de Economía Solidaria, así como la determinación del Estado para la protección, promoción y fortalecimiento de las organizaciones solidarias, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la vigilancia del Estado sobre las organizaciones que conforman el sector, se le asignan funciones entre las que se incluyen las de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, así como de velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.

Mención especial amerita el Artículo 53º, el cual establece que la intervención y regulación del Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades legales deberá tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades con el fin de facilitar la aplicación de los principios cooperativos, proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria y, especialmente, promover y extender el crédito social.

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>

³ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0454_1998.html

2. MARCO NORMATIVO – CONTABILIDAD

- 2.1 Ley 1314 de 2009⁴.** *Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.* En su Artículo 6º establece que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es el organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Así mismo, el Artículo 10º indica que las autoridades de supervisión, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, podrán expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, siempre que las mismas no sean contrarias a la ley a las normas que las reglamenten o desarrollen.

- 2.2 Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015⁵.** *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.* Se establecen, entre otros, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, así como las cualidades necesarias para que la información financiera sea útil.

Se considera pertinente evidenciar lo establecido en el marco conceptual de las NIIF, en el sentido de priorizar la esencia del hecho económico sobre la forma contable predeterminada. Igualmente resulta útil tener en cuenta la prelación de la norma local frente a la norma genérica de contabilidad: si la esencia del hecho económico se ajusta a la norma local y al aplicar la otra se afecta la realidad económica, se debe aplicar preferentemente la primera.

3. NORMAS CONTABLES ESPECIALES PARA LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

El objeto del presente documento es exponer y orientar la pertinencia de un marco normativo contable que ilustre los fundamentos del proceso de reconocimiento, medición e información a revelación de las operaciones de las organizaciones solidarias, dentro de la práctica del principio cooperativo universal de ayuda mutua. Este proceso se materializa con base en el marco normativo vigente propio del sector.

Como fundamento normativo de esta orientación técnica, las siguientes normas tipifican las singularidades del sector de la economía solidaria que se describen a continuación:

- A. Patrimonio.** La determinación de las partidas constitutivas del patrimonio de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales se rigen por las siguientes normas:

⁴ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html

⁵ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_2420_2015.htm

A1. Cooperativas. Ley 79 de 1988. *Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.* Artículos 46°, 47°, 49°, 50° y 52°. El patrimonio de las cooperativas se compone de los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos y reservas permanentes, así como las donaciones o auxilios destinados al incremento patrimonial.

Los aportes sociales tienen un tratamiento contable, legal y económico específico acorde con la naturaleza de las empresas cooperativas.

A2. Fondos de empleados. Decreto 1481 de 1989⁶. *Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.* Artículo 15°. El patrimonio de los fondos de empleados está compuesto por los aportes sociales individuales, las reservas y fondos permanentes, las donaciones y auxilios destinados a su aumento patrimonial y, los excedentes del ejercicio que no tienen destinación específica.

A3. Asociaciones mutuales. Ley 2143 de 2021⁷. *Por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias.* Artículo 18°. El patrimonio de las asociaciones mutuales es de carácter irrepartible y se conforma con el fondo social mutual, los fondos y reservas permanentes, así como las donaciones o auxilios destinados al incremento patrimonial.

El patrimonio de las organizaciones solidarias se basa principalmente en los aportes sociales entregados por los asociados, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo solidario incluido en los respectivos estatutos, en lo que respecta a compromiso económico.

B. Aplicación del excedente. La aplicación de excedentes en una entidad del sector solidario generalmente se rige por principios cooperativos y mutualistas que buscan beneficiar a los miembros o asociados y fortalecer la entidad.

B1. Cooperativas. Ley 79 de 1988. Artículos 10°, 54°, 55° y 56°. Se establece de manera clara el proceso y las condiciones legales para la aplicación del excedente económico. Esto incluye las circunstancias en las que se obtienen excedentes de operaciones con terceros, se registran pérdidas en ejercicios anteriores o se utiliza total o parcialmente la reserva para la protección de aportes sociales. También se definen los valores mínimos del porcentaje del excedente que deben destinarse a la reserva para la protección de aportes sociales, así como a los fondos sociales solidarios de educación y solidaridad. Además, se permite la creación y fortalecimiento de fondos sociales solidarios para revalorizar los aportes sociales y amortizar aportes sociales.

Así mismo, se otorga a la Asamblea General la facultad de crear otras reservas y fondos con fines determinados, y permite a las organizaciones prever en sus presupuestos y reconocer contablemente aumentos progresivos en las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3365>

⁷ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2143_2021.html

B2. Fondos de empleados. Decreto 1481 de 1989. Artículos 19º y 20º. **Ley 1391 de 2010⁸.** Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 (Fondos de empleados) y se dictan otras disposiciones. Establece la forma en que se debe aplicar el resultado económico de las operaciones de los fondos de empleados. Como mínimo el 20% de dicho resultado se destinará para crear y mantener una reserva para la protección de los aportes sociales, mientras que un mínimo del 10% se destinará al fondo de desarrollo empresarial solidario. También se permite la creación y el mantenimiento de otras reservas y fondos permanentes, incluyendo uno diseñado para proteger los aportes sociales ante posibles pérdidas, así como incrementar fondos y reservas con cargo al ejercicio anual.

B3. Asociaciones mutuales. Ley 2143 de 2021. Artículos 23º y 24º. Establece que hasta el 50% del excedente del ejercicio anual se destinará para aumentar el fondo social mutual y su reserva patrimonial. Además, se prevé la creación de un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. Los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva tienen la facultad de crear e incrementar reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

A continuación, se ilustra la presentación de un Estado de Resultados estándar en una sociedad de capital (izquierda), y la estructura común de un Estado de Resultados en una entidad del sector de la economía solidaria (derecha):

Estado de Resultados Empresa de Capital		Estado de Resultados Entidad Sector Economía Solidaria	
Año 20X0		Año 20X0	
Ingresos de actividades ordinarias	78.564	Ingresos de actividades ordinarias	78.564
(-) Costo de ventas	(48.562)	(-) Costo de ventas	(48.562)
(=) Ganancia bruta	30.002	(=) Excedente bruto	30.002
(+) Otros ingresos	575		
(-) Gastos de administración	(15.203)	(-) Gastos de administración	(15.203)
(-) Otros gastos	(21)		
(=) Ganancia antes de impuestos	15.353	(=) Excedente operacional	14.799
		(+) Otros ingresos	575
(-) Impuesto a las ganancias	(5.374)	(-) Otros gastos	(21)
(=) Ganancia neta (*)	9.979	(=) Excedente neto (**)	15.353

Elaboración CTCP

En este ejemplo, se reflejan las características propias de una organización sin ánimo de lucro y mutualista del sector de la economía solidaria.

(*) La ganancia o utilidad neta obtenida en las empresas de capital es la base para el cálculo y reconocimiento de reservas que, por mandato expreso del máximo órgano social, se destinan al cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o fines específicos. La diferencia resultante corresponde a la ganancia o utilidad disponible para los inversionistas.

(**) El excedente neto obtenido en las entidades del sector de la economía solidaria no es susceptible de repartición. Los excedentes se destinan, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores (si fuera aplicable), a la reserva para la protección de los aportes sociales, a la creación de fondos (como los de educación y solidaridad). El remanente se puede aplicar en su totalidad o en parte, según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General.

⁸ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39964>

C. Fondos sociales solidarios. Son recursos tomados de los excedentes, de carácter agotable que viabilizan la materialización de los beneficios sociales derivados de la asociatividad y que por disposición normativa y por la naturaleza institucional de estas entidades están destinados a la atención de las necesidades de los asociados, a sus grupos familiares y a la comunidad.

C1. Cooperativas. Ley 79 de 1988. Artículos 10º, 54º y 56º. Según el marco normativo, las cooperativas deben crear y aumentar una reserva para la protección de los aportes sociales y los fondos obligatorios de educación y solidaridad. También deben establecer y aumentar un fondo no distribuible con los excedentes generados en las operaciones con terceros.

Además, por disposición legal, las cooperativas pueden crear fondos sociales solidarios con propósitos específicos, los cuales deben estar debidamente establecidos y regulados. Estos fondos pueden ser incrementados con el remanente económico, con recursos generados por otras actividades debidamente presupuestadas y con cargo al ejercicio anual de conformidad con el marco legal vigente.

C2. Fondos de empleados. Decreto 1481 de 1989. Artículos 19º y 20º.

Ley 1391 de 2010⁹. *Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 (Fondos de empleados) y se dictan otras disposiciones.* Se establece la obligación de crear y aumentar el fondo de desarrollo empresarial solidario en los fondos de empleados. Este fondo debe recibir al menos el 10% del excedente del ejercicio anual.

También se requiere la creación de otros fondos sociales solidarios que contribuyan al desarrollo del objeto social y mejoren la calidad de vida de los asociados y sus familias. Estos fondos deben ser aprobados por la Asamblea General y formalizados de acuerdo con la normativa y el reglamento.

C3. Asociaciones mutuales. Ley 2143 de 2021. Artículos 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º. El Fondo Mutuo es el componente principal del patrimonio de la Asociación Mutuo.

Por otra parte, se debe constituir y fortalecer el fondo permanente de educación mutuo que puede crearse e incrementarse con: donaciones con destinación específica para educación, partidas definidas en el presupuesto de gastos y excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación. Igualmente, se permite la creación e incremento de fondos sociales con cargo a los remanentes del ejercicio anual o al presupuesto anual.

⁹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39964>

IV. MODELOS DE CASOS PRÁCTICOS

Como referencia para la aplicación de las operaciones descritas en esta orientación técnica, se presentan algunos casos prácticos utilizando modelos básicos de elaboración propia del CTCP y del Subcomité del Sector de la Economía Solidaria. Estos casos han sido diseñados con el propósito de servir como guía para las entidades del sector solidario en la formulación de sus políticas contables. Se han empleado cifras sencillas, y cada ejemplo presentado para cada tipo de entidad se basa en valores independientes, por lo que no existe una relación entre los valores de cada situación planteada. Es importante destacar que en la práctica, las entidades del sector solidario pueden enfrentar situaciones más complejas.

A continuación, se proporcionan ejemplos de los rubros tratados en este documento: aportes sociales, aplicación de excedentes y fondos sociales solidarios, para cada una de las entidades de la economía solidaria: cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales.

A. Cooperativas

A1. Patrimonio. Para efectos de esta orientación, se presenta la estructura básica del patrimonio que refleja la naturaleza específica de las cooperativas de la siguiente forma:

Patrimonio Cooperativa	
	Año 20X1
Aportes sociales (*)	4.500
Reservas:	
- Para protección de aportes sociales	1.700
- Otras reservas	1.300
Fondo sociales:	
- No susceptibles de repartición (**)	700
Excedentes acumulados	
- Del ejercicio (***)	1.000
- De ejercicios anteriores	800
Total patrimonio	10.000

(*) El valor de los aportes sociales incluye: aportes ordinarios y aportes amortizados.

(**) Artículo 10, Ley 79 de 1988: "Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición".

(***) Los excedentes acumulados del ejercicio corresponden al excedente neto de la cooperativa proveniente del estado de resultados en el año 20X1.

A2. Aportes sociales. Los aportes sociales se constituyen mediante el cumplimiento de las obligaciones económicas que, en su condición específica del modelo empresarial del sector, realizan los asociados a las organizaciones solidarias, de conformidad con las condiciones determinadas en los correspondientes estatutos.

Constituyen capital de riesgo, son requisito esencial para ostentar la calidad de asociado y para su ejercicio democrático, proveen capital de trabajo para el desarrollo del objeto social de la entidad, sirven como garantía de los asociados deudores, así como para los acreedores de la organización solidaria. Asimismo, son rescatables solamente al retiro del asociado, siempre y cuando con su devolución no se disminuya el capital social mínimo irreductible.

De acuerdo con lo determinado por la Ley y los Estatutos, el reconocimiento de los aportes sociales que forman parte del patrimonio se realiza y se presenta de conformidad con el siguiente modelo básico:

Reconocimiento de aportes sociales en cooperativas

	Débito	Crédito
ACTIVO		
Efectivo	1.000	
PATRIMONIO		
Aportes sociales (a)		1.000
	1.000	1.000

Revelación de los aportes sociales: para efectos de ilustrar a los usuarios de la información financiera, se evidencia la estructura de los aportes sociales dentro del Patrimonio, mostrando de forma clara la porción de capital no reducible (de ser aplicable), separada de la porción de los aportes sociales susceptibles de entrega por motivo del retiro de asociados:

Revelación Patrimonio Cooperativa – Aportes sociales

Aportes sociales (a)		
- Aportes sociales recuperables	600	
- Aportes sociales no reducibles (*)	400	
Total aportes sociales		1.000

(*) Los aportes sociales no reducibles, se pueden denominar también como "aportes temporalmente restringidos".

A3. Aplicación del excedente económico. Se debe evidenciar que el tratamiento del resultado económico de las organizaciones solidarias, por su condición de no ánimo de lucro, presenta ostensibles diferencias con las empresas de capital, empezando por su denominación -en las empresas con lucro se llaman ganancias o utilidades- mientras en las solidarias reciben el nombre de excedentes. De acuerdo con su esencia económica, la normatividad ha determinado que el resultado económico no se distribuye, sino que se aplica, con sujeción al tratamiento legal que las regula, así:

La aplicación básica del excedente en las cooperativas (escenario 1), de acuerdo con la naturaleza solidaria de estas organizaciones y en concordancia con las normas que regulan este proceso, se reconoce según el siguiente modelo:

Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en cooperativas

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Reserva para protección de aportes sociales (*)		200
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación (**)		200
Fondos sociales solidarios – Fondo de solidaridad (***)		100
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		500
	1.000	1.000

Aplicación del Artículo 54, Ley 79 de 1988:

(*) Reserva para protección de aportes sociales: 20%

(**) Fondo de educación: 20%

(***) Fondo de solidaridad: 10%

La aplicación del excedente en las cooperativas (escenario 2), cuando se hayan generado excedentes por operaciones con terceros y se haya utilizado la reserva para protección de aportes sociales, se reconoce según el siguiente modelo:

Reconocimiento aplicación de excedentes en cooperativas

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Excedentes de operaciones con terceros (*)		150
Reposición reserva para protección de aportes (**)		200
<i>Subtotal – Base cálculo para aplicación excedentes</i>		650
PATRIMONIO		
Reserva para protección de aportes sociales		130
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		130
Fondos sociales solidarios – Fondo de solidaridad		65
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		325
	1.000	1.000

(*) Artículo 10, Ley 79 de 1988.

(**) Artículo 55, Ley 79 de 1988: "No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización".

A4. Fondos sociales solidarios. Estos fondos, que son recursos tomados de los excedentes, se constituyen así: parte del excedente, en cumplimiento de lo determinado por las normas vigentes y por decisión de la Asamblea General, contribuciones de los asociados, por concepto de actividades desarrolladas de acuerdo con el reglamento y características del respectivo fondo social, por concepto de contribuciones recibidas con destino a cada fondo, por asignaciones apropiadas como resultado del desarrollo del objeto social de la entidad de conformidad con el ordenamiento legal, por concepto de los rendimientos financieros de los recursos del fondo.

A continuación, se ilustra la contabilización “básica” del manejo y reconocimiento de los fondos sociales solidarios, para la creación o incremento con el excedente económico del periodo anterior, de conformidad con la aprobación de la Asamblea General y en concordancia con el marco normativo:

Reconocimiento aplicación “básica” de excedentes en cooperativas para la creación del fondo de educación

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio anterior	200	
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		200
	200	200

El uso del fondo social solidario de educación (60% durante el año, por ejemplo), se reconoce mediante la realización de las actividades sufragadas con recursos de este rubro bajo los criterios del siguiente modelo:

Reconocimiento uso del fondo de educación

	Débito	Crédito
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación	120	
ACTIVO		
Efectivo		120
	120	120

El 40% restante, podrá ser utilizado en la siguiente vigencia siguiendo el mismo propósito establecido para el fondo.

Si el uso del fondo social solidario de educación fuera superior al de su constitución (120% durante el año, por ejemplo), el valor faltante del 20% se reconocerá directamente con cargo al gasto del periodo en que se incurra, con el objetivo de garantizar el desarrollo de las actividades propias del fondo.

La realización de las actividades sufragadas con recursos de este rubro, se reconoce bajo los criterios del siguiente modelo:

Reconocimiento uso del fondo de educación – uso adicional		
	Débito	Crédito
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación	200	
ACTIVO		
Efectivo		200
GASTOS		
Programas de educación	40	
ACTIVO		
Efectivo		40
	240	240

Por determinación de la Asamblea General (Artículo 56, Ley 79 de 1988), las organizaciones solidarias pueden crear e incrementar otras reservas y fondos sociales solidarios con fines determinados.

B. Fondos de Empleados

B1. Patrimonio. Dentro de la estructura patrimonial de los fondos de empleados, se evidencian singularidades propias del sector. De acuerdo con lo determinado por la Ley y los Estatutos, se presenta su estructura básica de la siguiente forma:

Patrimonio Fondo de Empleados	
	Año 20X1
Aportes sociales (*)	4.500
Reservas:	
- Para protección de aportes sociales	1.700
- Otras reservas	1.300
Excedentes acumulados	
- Del ejercicio (**)	1.000
- De ejercicios anteriores	1.500
Total patrimonio	10.000

(*) El valor de los aportes sociales incluye: aportes ordinarios y aportes amortizados.

(**) Los excedentes acumulados del ejercicio corresponden al excedente neto del fondo de empleados proveniente del estado de resultados en el año 20X1.

B2. Aportes sociales. Los aportes sociales se constituyen mediante el cumplimiento de las obligaciones económicas que, en su condición específica del modelo empresarial del sector, realizan los asociados a las organizaciones solidarias, de conformidad con las condiciones determinadas en los correspondientes estatutos.

De conformidad con la Ley y con su esencia institucional, constituyen capital de riesgo, son requisito esencial para ostentar la calidad de asociado y para su ejercicio democrático, proveen capital de trabajo para el desarrollo del objeto social de la entidad, sirven como garantía de los asociados deudores, así como para los acreedores de la organización solidaria. Asimismo, son rescatables solamente al retiro del asociado y en los casos previstos por la Ley, siempre y cuando con su devolución, no disminuya el capital social mínimo irreducible.

De acuerdo con lo determinado por la Ley y los Estatutos, el reconocimiento del aporte económico periódico, el ahorro permanente y los aportes sociales que forman parte del patrimonio, se realiza y se presenta de conformidad con el siguiente modelo básico:

Reconocimiento de aportes económicos periódicos en fondos de empleados

	Débito	Crédito
ACTIVO		
Efectivo	1.000	
PASIVO		
Ahorro permanente		800
PATRIMONIO		
Aportes sociales (a)		200
	1.000	1.000

Revelación de los aportes sociales: para ilustrar a los usuarios de la información financiera se evidencia la estructura de los aportes sociales dentro del patrimonio, mostrando de forma clara la porción de capital no reducible (de ser aplicable), separada de la porción de los aportes sociales:

Revelación Patrimonio Fondo de Empleados – Aportes sociales

Aportes sociales (a)		
- Aportes sociales recuperables	80	
- Aportes sociales no reducibles (*)	120	
Total aportes sociales		200

(*) Los aportes sociales no reducibles, se pueden denominar también como "aportes temporalmente restringidos".

B3. Aplicación del excedente económico. La aplicación del excedente económico anual en los fondos de empleados (escenario 1), de acuerdo con la naturaleza solidaria de estas organizaciones y en concordancia con las normas que regulan este proceso, se reconoce según el siguiente modelo:

Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en fondos de empleados

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Reserva para protección de aportes sociales (*)		200
Fondo de desarrollo empresarial solidario (**)		100
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		200
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		500
	1.000	1.000

Aplicación del Artículo 19, Ley 1481 de 1989:

(*) Reserva para protección de aportes sociales: "El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales".

Aplicación del Artículo 3, Ley 1391 de 2010:

(**) Fondo de desarrollo empresarial solidario: "El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso".

En caso de que se haya utilizado la reserva para protección de aportes sociales en periodos anteriores (escenario 2), del resultado económico, se debe aplicar el excedente en primera instancia a reponer los valores utilizados de esta reserva, así:

Reconocimiento aplicación de excedentes en fondos de empleados

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Reposición reserva para protección de aportes (*)		200
<i>Subtotal – Base cálculo para aplicación excedentes</i>		<i>800</i>
PATRIMONIO		
Reserva para protección de aportes sociales		160
Fondo de desarrollo empresarial solidario		80
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		560
	1.000	1.000

(*) Parágrafo Artículo 19, Ley 1481 de 1989: "En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización".

B4. Fondos sociales solidarios. Estos fondos, que son recursos tomados de los excedentes, se constituyen así: parte del excedente, en cumplimiento de lo determinado por las normas vigentes y por decisión de la Asamblea General, contribuciones de los asociados, por concepto de actividades desarrolladas de acuerdo con el reglamento y características del respectivo fondo social, por concepto de contribuciones recibidas con destino a cada fondo, por asignaciones apropiadas como resultado del desarrollo del objeto social de la entidad de conformidad con el ordenamiento legal, por concepto de los rendimientos financieros de los recursos del fondo.

A continuación, se ilustra la contabilización “básica” del manejo y reconocimiento de los fondos sociales solidarios, para la creación o incremento con el excedente económico del periodo anterior, de conformidad con la aprobación de la Asamblea General y en concordancia con el marco normativo:

Reconocimiento aplicación “básica” de excedentes en fondos de empleados para la creación del fondo de educación

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio anterior	200	
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		200
	200	200

El uso del fondo social solidario de educación (60% durante el año, por ejemplo), se reconoce bajo los criterios del siguiente modelo:

Reconocimiento uso del fondo de educación

	Débito	Crédito
PASIVO		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación	120	
ACTIVO		
Efectivo		120
	120	120

El 40% restante, podrá ser utilizado en la siguiente vigencia siguiendo el mismo propósito establecido para el fondo.

C. Asociaciones Mutuales

C1. Patrimonio. Las asociaciones mutuales conforman su patrimonio de acuerdo con su forma institucional y con lo establecido por la Ley que regula este modelo solidario. A continuación se presenta su estructura básica de la siguiente forma:

Patrimonio Asociaciones Mutuales

	Año 20X1
Fondo social mutual	4.500
Reservas:	
- Para protección del fondo mutual	1.700
Auxilios y donaciones	1.300
Excedentes acumulados	
- Del ejercicio (*)	1.000
- De ejercicios anteriores	1.500
Total patrimonio	10.000

(*) Los excedentes acumulados del ejercicio corresponden al excedente neto de la asociación mutual proveniente del estado de resultados en el año 20X1.

Para las asociaciones mutuales, la contribución económica de los asociados se aplica al fondo mutual y se reconoce de la siguiente forma:

Reconocimiento de contribuciones en asociaciones mutuales

	Débito	Crédito
ACTIVO		
Efectivo	1.000	
PATRIMONIO		
Fondo social mutual		1.000
	1.000	1.000

C2. Aplicación del excedente económico. La aplicación del excedente en las asociaciones mutuales, de acuerdo con la naturaleza solidaria de estas organizaciones y en cumplimiento de las normas que regulan este proceso, se reconoce según el siguiente modelo:

Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en asociaciones mutuales

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Fondo social mutual (*)		500
Reserva para protección del fondo social mutual (**)		100
PASIVO		
Fondo de educación mutual (**)		50
Fondo de solidaridad (**)		50
Fondo de imprevistos (**)		50
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		250
	1.000	1.000

Aplicación del Artículo 19, Ley 2143 de 2021:

(*) Fondo social mutual: "El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por: (...) (ii) los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley (...)".

Aplicación del Artículo 24, Ley 2143 de 2021:

(**) Asignación de excedentes: "Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%)".

Parágrafo Artículo 24, Ley 2143 de 2021: "No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización".

C3. Fondos sociales solidarios. Estos fondos, que son recursos tomados de los excedentes, se constituyen así: parte del excedente, en cumplimiento de lo determinado por las normas vigentes y por decisión de la Asamblea General, contribuciones de los asociados, por concepto de actividades desarrolladas de acuerdo con el reglamento y características del respectivo fondo social, por concepto de contribuciones recibidas con destino a cada fondo, por asignaciones apropiadas como resultado del desarrollo del objeto social de la entidad de conformidad con el ordenamiento legal, por concepto de los rendimientos financieros de los recursos del fondo.

Según la naturaleza del sector y el marco normativo respectivo, son agotables y viabilizan la materialización de los beneficios sociales derivados de la asociatividad y que por la esencia institucional propia del objeto social de estas entidades están destinados a la atención de las necesidades de los asociados, sus grupos familiares y a la comunidad, para mejorar su nivel de vida.

A continuación, se ilustra la contabilización “básica” del manejo y reconocimiento de los fondos sociales solidarios, para la creación o incremento con el excedente económico del periodo anterior, de conformidad con la aprobación de la Asamblea General y en concordancia con el marco normativo:

Reconocimiento aplicación “básica” de excedentes en asociaciones mutuales para la creación del fondo de educación mutual

	Débito	Crédito
PATRIMONIO		
Excedente del ejercicio anterior	50	
PASIVO		
Fondo de educación mutual		50
	50	50

El uso del fondo social solidario de educación mutual (60% durante el año, por ejemplo), se reconoce bajo los criterios del siguiente modelo:

Reconocimiento uso del fondo de educación mutual

	Débito	Crédito
PASIVO		
Fondo de educación mutual	30	
ACTIVO		
Efectivo		30
	30	30

El 40% restante, podrá ser utilizado en la siguiente vigencia siguiendo el mismo propósito establecido para el fondo.

PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Consejero Coordinador Comité Técnico *Ad Honorem* de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)

Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Consejero Presidente

Jesús María Peña Bermúdez

Consejero

Carlos Augusto Molano Rodríguez

Consejero

Miguel Ángel Díaz Martínez

Profesional de apoyo del CTCP

Miembros del Comité Técnico *Ad Honorem* de Entides sin Ánimo de Lucro – ESAL

Subcomité de la Economía Solidaria

Carlos Ernesto Acero

CONFECOOP - Confederación de Cooperativas de Col

Fátima Hernández

ANALFE - Asociación Nacional de Fondos de Empleados

Tatiana Beatriz Serna J.

ASCOOP - Asociación Colombiana de Cooperativas

Jaime Jiménez

ANALFE - Asociación Nacional de Fondos de Empleados

Marcelino Turga Ávila

FENASOL - Federación Colombiana de Entidades Solidarias

Comité Técnico de ESAL

Carlos Alberto Potes

Presidente Comité Técnico de las ESAL

Jorge Iván Vásquez García

Secretaría Técnica Comité Técnico de las ESAL

María Eugenia Pérez Zea

Asociación Colombiana de Cooperativas ASCOOP

Marlen Tocarruncho Puentes

Coordinadora Sub Comité de Propiedad Horizontal

Ofelia Barros García

Coordinadora Sub Comité Comunidades Religiosas

Shirley Coronado

Superintendencia de la Economía Solidaria

Miller García Perdomo

Asociación Nacional de Fondos de Empleados ANALFE

Profesionales de la Economía Solidaria

Carlos Ernesto Acero

CONFECOOP - Confederación de Cooperativas de Colombia

Documento presentado por el Comité Técnico *Ad Honorem* de Entidades sin Ánimo de Lucro, analizado, ajustado y aprobado por el CTCP en reunión celebrada el 9 de octubre de 2023, como consta en el Acta 66.